



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC, OAX.

RECIBIDO
17 AGO 2021
13:03
cec-cheno
17 AGO 2021
13:16

SENTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL
U SE INICIATIVA CON PROYECTO DE
RETO POR EL QUE SE REFORMA EL
CULO 158 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

DIRECCIÓN DE APOYO
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
LIC. JORGE A. GONZALES
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 158 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpa Centro, Oaxaca, a 17 de agosto del 2021.



MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ
DIPUTADA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ**, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 158 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

SEGUNDO.- El consumo excesivo de bebidas alcohólicas repercuten el desarrollo de las personas, tanto en el aspecto individual como colectivo, el consumo del alcohol según

¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

la OMS "...2.5 MILLONES DE MUERTOS CADA AÑO Y UNOS 320 MIL JOVENES ENTRE 15 Y 29 AÑOS DE EDAD, MUEREN por causas relacionados con el mismo, lo que representa un 9% del total de las defunciones, dentro de este grupo de edad..." además de ser un problema de salud pública y social que ocupa los primeros lugares de los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad, el consumo de alcohol se relaciona directa e indirectamente con diversos factores negativos que afectan nuestra sociedad, principalmente la seguridad e integridad de las personas como la violencia familiar, violencia económica, pandillerismo, robos, absentismo laboral, descuido y abandono de menores, entre otras conductas negativas para el desarrollo sano y armónico de personas, en este sentido el Estado debe cuidar, proteger y garantizar el pleno derecho del goce de los derechos de la sociedad más vulnerable que son; las niñas, niños y adolescentes, tal y como lo establece la fracción primera del artículo 1 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes que a su letra dice:

"...artículo 1 la presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto;

Reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

TERCERO.- El Estado y sus Municipios deben garantizar el buen desarrollo integral de las niñas niños y adolescentes para que puedan desarrollar su crecimiento en condiciones de bienestar, ya que como ya se hizo mención en líneas anteriores la ingesta de bebidas alcohólicas y enervantes, también suelen ser muy común en los espacios públicos como; las canchas de futbol, canchas de básquetbol y todos aquellos espacios en donde se conglomeran personas con el propósito de apoyar a su equipo, ya sea que pierdan o ganen. Sin embargo los espacios públicos para el esparcimiento, lejos de ser lugares para la buena práctica y el sano desarrollo integral, es muy frecuente ver que son putos de riesgo, ya que por la costumbre y la falta de conciencia por parte de los adultos después de practicar algún deporte se quedan en estos espacios a consumir bebidas alcohólicas, y estos se pueden considerar como un factor de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, y las familias de estos bebedores en muchas ocasiones realizan actos de violencia en sus familias.

Actualmente en el Estado de Oaxaca la regulación de la venta y el consumo de bebidas alcohólicas con la finalidad de alcanzar los fines establecidos en nuestra constitución local para combatir el alcoholismo, por lo que es necesario reformar la Ley de Estatal de Salud para el Estado de Oaxaca con el objetivo de combatir el alcoholismo.

La Ley Estatal de Salud contiene disposiciones relacionadas con los programas de combate a las adicciones y la realización de visitas de inspección a los establecimientos para verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias; La iniciativa

que someto a su consideración, constituye la herramienta que nos permitirá alcanzar y cumplir eficazmente con los siguientes fines:

A. prevención y combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

El objetivo primordial se dirige a proteger a la población en su salud, desarrollo, seguridad y calidad de vida. La integración de funciones y acciones prevista en la presente iniciativa permitirá un mejor control de las actividades relacionadas con la venta, distribución y consumo del alcohol en aquellos lugares destinados para la recreación, el deporte en zonas públicas del estado y la convivencia familiar.

Por lo tanto, la prevención y disminución de los problemas relacionados con el consumo de alcohol que hoy en día afecta a todos, sin importar condición social, laboral, edad ni género beneficiara a toda la sociedad oaxaqueña, ya que si ponemos especial atención a las canchas donde se juega fútbol por ejemplo, la mayoría de estas están relacionada con la venta, distribución y consumo de alcohol, ya que los espectadores acuden con sus familias a apoyar a sus equipos pero al mismo tiempo se dedican al consumo de bebidas alcohólicas, lo cual pone alto riesgo a la seguridad de los mismos deportistas, así como la seguridad protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes que acuden a ver estos partidos de fútbol, más aun, los menores de edad que acuden solos sin compañía de sus padres son los más propensos y vulnerables a ingerir el consumo de alcohol o sufrir violencia o acoso de personas bajo el influjo del alcohol, y ante estos hechos el Estado debe velar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Es fundamental condicionar los espacios públicos del Estado en coordinación con sus municipios para garantizar el Derecho a vivir en condiciones de Bienestar y a un sano de desarrollo integral de nuestros niños, niñas y adolescentes, en virtud de que somos un país garante de los derechos constituidos en nuestra carta magna, los tratados internacionales así como en las leyes generales, en este sentido el Artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños Y adolescentes del Estado de Oaxaca, a su letra establece que la:

“... Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social...”

En ese sentido corresponde al Estado, a las autoridades y de manera directa a los padres, o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de cuidar y proteger a los menores de edad, para una vida libre de violencia tal como lo establece la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a su letra dice:

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de

proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, Las autoridades federales, de las entidades federativas , municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyugarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

B. Regulación de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.
 Es necesario homologar en todo el Estado la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en aquellas zonas públicas, destinadas para la actividad física o la práctica de algún deporte, así como homologar los requisitos y el trámite de las licencias correspondientes para quien desee realizar la venta de estas bebidas. Por ello, se establece como requisito indispensable previo al otorgamiento de las licencias de las licencias de carácter estatal, la obtención de una certificación municipal que permitirá adicionalmente a los municipios, llevar un adecuado control y registro de los establecimientos que funcionen en su territorio.

De acuerdo con los argumentos vertidos en este proyecto con iniciativa, es necesario revisar las normas que regulan la venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como normar la prohibición de estas en todos aquellos espacios de convivencia familiar donde se involucren actividades físicas y deportivas públicas, sobre todo para que se garantice un desarrollo pleno, sano y una mejor vida para las niñas niños y adolescentes de nuestro Estado.

Para mayor ilustración de la presente iniciativa me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

Ley de Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 158.- Para determinar la ubicación y horario de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias, tomarán en cuenta la distancia establecida de centros de recreo, culturales y otros similares.	ARTICULO 158.- Para determinar la ubicación y horario de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias, tomarán en cuenta la distancia establecida de más de cien metros de centros de recreo, espacios deportivos y recreación familiar, culturales y otros similares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en los términos siguientes;

DECRETO

PRIMERO. - SE REFORMA EL ARTICULO 158 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue;

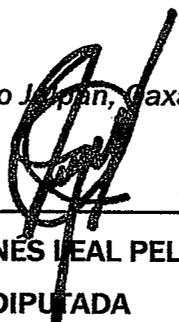
ARTICULO 158.- Para determinar la ubicación y horario de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, las autoridades sanitarias, tomarán en cuenta la distancia establecida de más de cien metros de centros de recreo, espacios deportivos y recreación familiar, culturales y otros similares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. -El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Recinto Legislativo, San Raymundo J. J. Oaxaca a 26 de agosto del 2021.


MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ
DIPUTADA


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC